

CONTRATO No. 3
PROCEDIMIENTO EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA

No. SE-UPMSJ-003-2020

“ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA SER DISTRIBUIDOS A PERSONAS DE GRUPOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIORITARIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA PRESENCIA Y PROPAGACIÓN DE CORONAVIRUS COVID-19, EN APLICACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL QUE EJECUTA LA UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSE A FAVOR DE LOS GRUPOS VULNERABLES RESIDENTES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS DE PROCEDIMIENTO EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ**, representada legalmente por el Dr. Nelson José Efraín Maldonado Echeverría en calidad de Director de la Entidad, a quien en adelante se le denominará como la **CONTRATANTE**; y, por otra, la empresa **ASERTIA COMERCIAL S.A.**, con R.U.C.:1792201160001, debidamente representada por el señor Wladimir Santiago Delgado Campaña, con cédula de ciudadanía No. 0601585086, en su calidad de Representante Legal, a quien en adelante se le denominará como la **CONTRATISTA**.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

- 1.1 De conformidad con los artículos 6 numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, la Unidad Patronato Municipal San José se declara en situación de emergencia, mediante Resolución motivada No. 014-UPMS-DU-2020, de 30 de marzo de 2020.
- 1.2 Mediante Resolución del SERCOP No. RE-SERCOP-2016-0000072, con fecha 31 de agosto de 2016, se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública, la cual fue publicada el Registro Oficial Edición Especial No. 245, de fecha 29 de enero de 2018 y sus posteriores reformas.
- 1.3 Mediante Resolución de Alcaldía Nro. A 019 de 17 de febrero de 2020, la cual reforma a la Resolución de Alcaldía Nro. A 008 de 29 de mayo de 2019, se establece que el Director de la Unidad Patronato Municipal San José, tiene delegación expresa para la administración de recursos y bienes públicos, así como actuar como autorizador de gasto en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, conforme el monto previsto en la delegación.

- 1.4 Mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, se declara el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, con el objetivo de prevenir un contagio masivo de la población provocado por el Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.
- 1.5 Con la Resolución No. A-020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria decretada por el Presidente de la República.
- 1.6 Mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C de 12 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, en relación a la declaratoria del Ministerio de Salud Pública, respecto a la pandemia del Coronavirus COVID-19 recordó a las entidades contratantes que: *"para utilizar el procedimiento de contratación de situación de emergencia previsto en el artículo 57 de la LOSNCP, deberán previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia; a efectos de lo cual, le corresponderá emitir individualmente la resolución motivada declarando la emergencia en su entidad. (...) En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción un requisito habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia"*.
- 1.7 El presidente de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno Garcés a través del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, declara al Ecuador en Estado de Excepción por calamidad pública frente a la declaratoria de pandemia del coronavirus/COVID-19 y la confirmación de la presencia de casos en el país. El cual fue renovado por 30 días de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020.
- 1.8 La Corte Constitucional del Ecuador, mediante dictamen No. 1-20-EE/20, de 19 de marzo de 2020, emite dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria del estado de excepción contenida en el Decreto 1017, de 16 de marzo del 2020, el cual dentro de su numeral 1, literal a. señala lo siguiente: *"Bajo los debidos controles sanitarios, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas en situación de calle y otras personas en vulnerabilidad a causa de las medidas adoptadas con fundamento en el estado de excepción"* (énfasis agregados).
- 1.9 Mediante Resolución de Alcaldía No. A-023, de 19 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda, delega a los servidores municipales enlistados en el artículo 1 de la resolución de Alcaldía No. A 019, dentro de los montos allí establecidos, la atribución para declarar en situación de emergencia a los órganos a su cargo de acuerdo

con lo dispuesto a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

- 1.10 Mediante Resolución motivada No.014-UPMSJ-DU-2020, de 30 de marzo de 2020, el Director de la Unidad Patronato Municipal San José, Dr. Nelson Maldonado, resuelve: *"Artículo 1.- DECLARAR en situación de emergencia a la Unidad Patronato Municipal San José, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de los antecedentes señalados y la pandemia a nivel mundial del Coronavirus COVID-19, con la finalidad de precautelar, prevenir y controlar la situación de emergencia sanitaria buscando garantizar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad"*.
- 1.11 Mediante Resolución de Alcaldía Nro. A-038, de 03 de mayo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, de conformidad con el régimen jurídico aplicable y las disposiciones emanadas de las Autoridades de la Administración Pública Central; y, con el fin de detener el número de contagios, la propagación de la enfermedad y reforzar el sistema de salud de la ciudad; garantizando, al mismo tiempo, el abastecimiento de productos de primera necesidad, y la realización de actividades comerciales autorizadas según la evolución de la pandemia, emite las *"Medidas complementarias urgentes y transitorias para el período de distanciamiento determinado por la Administración Pública Central"*.
- 1.12 Previo los informes y estudios respectivos, el Director de la CONTRATANTE, mediante resolución motivada No. 029-UPMSJ-DU-2020, de 21 de mayo de 2020, autoriza el inicio del procedimiento en situación de emergencia signado con el código SE-UPMSJ-003-2020, e invitó de manera directa a 7 empresas, entre ellas a la empresa ASERTIA COMERCIAL S.A., con RUC: 1792201160001, a fin de que presenten su oferta técnica y económica dentro del procedimiento enunciado.
- 1.13 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones que se deriven del presente instrumento, de conformidad con la Certificación Presupuestaria No. 118, Transacción No. 127, de 20 de mayo de 2020, emitida a través de memorando Nro. UPMSJ-DF-2020-0144-M, de 20 de mayo de 2020, por la Dirección Financiera de la CONTRATANTE.
- 1.14 Mediante correo electrónico del 22 de mayo de 2020, la empresa ASERTIA COMERCIAL S.A., remite a esta entidad su oferta, con el fin de que sea analizada para la verificación del cumplimiento de las condiciones solicitadas.
- 1.15 Mediante memorando Nro. UPMSJ-DA-2020-0298-M, de 22 de mayo de 2020, el Director Administrativo Subrogante, realiza la respectiva notificación a los funcionarios que han sido designados como miembros de la Comisión Técnica, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de



la Resolución No. 029-UPMSJ-DU-2020, de 21 de mayo de 2020, y el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para llevar a cabo el procedimiento de contratación en situación de emergencia signado con el código No. SE-UPMSJ-003-2020.

1.16 Mediante Acta denominada: *"de elaboración de informe de evaluación de ofertas"*, de 22 de mayo de 2020, los miembros de la Comisión Técnica proceden a la revisión de cada una de las ofertas presentadas y recomiendan al Director de la Unidad Patronato Municipal San José lo siguiente: **"ADJUDICAR el Contrato de Procedimiento en Situación de Emergencia cuyo objeto es la <<Adquisición de kits de alimentos para ser distribuidos a personas de grupos sociales de atención prioritaria, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la presencia y propagación de coronavirus COVID-19, en aplicación de la política social que ejecuta la Unidad Patronato Municipal San José a favor de los grupos vulnerables residentes en el Distrito Metropolitano de Quito>> a los siguientes oferentes: TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS TÍA S.A.; MEGA SANTAMARÍA S.A.; ASERTIA COMERCIAL S.A.; y, TRADESUR COMPANY S.A.**, indicando a su vez que una vez suscrito el contrato tendrán 5 días calendario para la entrega de los productos conforme se establece en las especificaciones técnicas.

1.17 Acogiendo la recomendación contenida en el acta de elaboración de informe de evaluación de ofertas, suscrita por la Comisión Técnica de 22 de mayo de 2020, el Director de la CONTRATANTE, mediante resolución motivada No. 030-UPMSJ-DU-2020, de 22 de mayo de 2020, resuelve adjudicar de manera parcial a las empresas TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS S.A., con R.U.C.: 0990017514001; ASERTIA COMERCIAL S.A. con R.U.C.: 1792201160001; TRADESUR COMPANY S.A. con R.U.C.: 1793042716001; MEGA SANTAMARÍA S.A. con R.U.C.: 1792060346001, el contrato de procedimiento en situación de emergencia signado con el código No. **SE-UPMSJ-003-2020**, para la **"ADQUISICIÓN DE KITS ALIMENTOS PARA SER DISTRIBUIDOS A PERSONAS DE GRUPOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIORITARIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA PRESENCIA Y PROPAGACIÓN DE CORONAVIRUS COVID-19, EN APLICACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL QUE EJECUTA LA UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ A FAVOR DE LOS GRUPOS VULNERABLES RESIDENTES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**, por cuanto sus ofertas cumplen con todas las condiciones tanto técnicas, económicas y legales solicitadas por la entidad contratante y representan el mejor costo para la institución.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Aquellos que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes para suscribir el presente contrato.
- b) Estudios de mercado.

- c) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Resolución de Inicio No. 029-UPMSJ-DU-2020, de 21 de mayo de 2020; y Resolución de Adjudicación No. 030-UPMSJ-DU-2020, de 22 de mayo de 2020.
- e) La Certificación Presupuestaria No. 118, Transacción No. 127, de 20 de mayo de 2020, conferida por la Dirección Financiera de la CONTRATANTE, en la que acredita la existencia y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- f) La garantía técnica de acuerdo a la cláusula séptima del presente instrumento.
- g) Copia simple del R.U.P.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO:

3.1 La CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a proveer, a entera satisfacción de la misma la cantidad de 50.000 kits de alimentos para ser distribuidos a personas de grupos sociales de atención prioritaria, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la presencia y propagación de coronavirus Covid-19, en aplicación de la política social que ejecuta la Unidad Patronato Municipal San José a favor de los grupos vulnerables residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, según las condiciones, requisitos, características y más especificaciones constantes en los términos de referencia del proceso de contratación del procedimiento signado con el código No. SE-UPMSJ-003-2020, oferta y demás estipulaciones previstas en el presente contrato, siendo las siguientes:

3.2 OBJETIVOS

3.2.1. GENERAL

Atender las necesidades básicas de alimentación de los grupos sociales de mayor vulnerabilidad residentes en el Distrito Metropolitano de Quito a través de la dotación de kits de alimentos con productos de primera necesidad en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la presencia y propagación de coronavirus COVID-19.

3.2.2. ESPECÍFICOS

- Proporcionar kits de alimentos con los nutrientes necesarios como medio de subsistencia ante la emergencia sanitaria provocada por la presencia y propagación de coronavirus COVID-19, a las familias y grupos sociales vulnerables en aplicación de la política social que ejecuta la Unidad Patronato Municipal San José.
- Aportar al cumplimiento de las disposiciones adoptadas por el COE Metropolitano, con respecto a la aplicación de las normas correspondientes al color rojo del sistema de semaforización establecido por la Administración Pública Central del 04 al 31 de mayo del 2020, con respecto al aislamiento social en el Distrito Metropolitano de Quito.

3.3. ALCANCE

La presente contratación tiene como alcance la distribución y entrega de kits de alimentos a 250.000 familias en situación de vulnerabilidad económica y social del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del estado de emergencia sanitaria provocada por la presencia y propagación de la pandemia coronavirus COVID-19, en aplicación de la política social que ejecuta la Unidad Patronato Municipal San José.

3.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La entidad CONTRATANTE requiere los siguientes productos:

ÍTEM	MEDIDA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			CANTIDAD	
KIT DE ALIMENTOS	UNIDAD	KIT DE ALIMENTOS INCLUYE:			50.000	
		1	ARROZ	2 Kg		FUNDA SELLADA
		1	AVENA (HOJUELAS DE AVENA)	500 gr		FUNDA SELLADA
		1	AZUCAR BLANCA GRANULADA	1 kg		FUNDA SELLADA
		1	LENTEJA SECA	500 gr		FUNDA SELLADA
		3	SARDINA TIPO TINAPA EN TOMATE	156 gr		LATA ABRE FACIL

3.5. METODOLOGÍA DE TRABAJO

LA CONTRATISTA deberá asegurarse que los productos a entregar cumplan con las siguientes condiciones:

- Contar con Registro Sanitario o notificación sanitaria del ARCSA aquellos productos que así lo requieran.
- Tener Marca.
- Tener una fecha de caducidad de mínimo 6 meses.
- Se deberán entregar los productos solicitados en fundas plásticas resistentes al peso, agua y manipulación para el traslado.

La CONTRATISTA deberá asegurar la integridad de los kits durante su traslado al lugar de destino. Si los mismos presentaren rupturas, provocadas mediante su traslado, la CONTRATISTA deberá realizar la reposición inmediata de los productos afectados.

La CONTRATISTA deberá contemplar y correr con todos los costos de transporte, movilización y mano de obra para la correcta ejecución del contrato.

La CONTRATISTA deberá entregar los alimentos armados por kits de productos, de acuerdo a las cantidades establecidas en las especificaciones técnicas y debidamente adjudicadas, en fundas plásticas resistentes al peso, agua y manipulación para el traslado.

Para la CONTRATANTE:

La Unidad Patronato Municipal San José contará con el apoyo de su equipo de funcionarios para la distribución y entrega de los kits de alimentos, motivo por el cual se suscribirán actas de entrega recepción con personal de la Institución para el respectivo descargo de la Administradora del Contrato. Aclarando que esta posterior distribución y entrega de kits en los diferentes puntos no obliga ni relaciona a la CONTRATISTA para su respectivo pago. En tal razón la CONTRATISTA únicamente se obliga a entregar la totalidad de productos a la entidad CONTRATANTE, tal como se establece en la "Forma de Pago".

3.6. LUGAR DE ENTREGA:

La entrega de los kits de alimentos será realizada en el coliseo de la Universidad Politécnica Salesiana, ubicada en la calle Isabel la Católica N23-52 y Madrid, de la ciudad de Quito.

Cláusula Cuarta.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

- Entregar los bienes en el plazo y lugar establecidos de acuerdo con las especificaciones técnicas del bien.
- Coordinar y gestionar el fiel cumplimiento del contrato de provisión de estos bienes con el administrador de la UPMSJ, designado para el efecto.
- Entregar los documentos solicitados por la entidad contratante para el cumplimiento de pagos y demás temas administrativos que requiera la ejecución del contrato.
- Cumplir con lo estipulado en el presente instrumento.

4.2 OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

- Designar un/a Administrador/a de Contrato.
- Recibir los bienes cuando el contratista lo solicite.
- Término para la atención o solución de peticiones o problemas es de 5 días.
- Atender los requerimientos solicitados por la CONTRATISTA.
- Realizar los pagos de los bienes a adquirir de conformidad con lo establecido en el contrato.
- Garantizar el pago oportuno de los productos siempre que exista el acta de entrega recepción a conformidad.
- Emitir disposiciones de manera oportuna.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es de **USD. \$ 391.000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS)**, valor que no grava I.V.A., de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA, y la adjudicación, y que se desglosa como se indica a continuación:

ÍTEM	MEDIDA	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS				COSTO UNITARIO USD. \$	COSTO TOTAL USD. \$	
KIT DE ALIMENTOS	UNIDAD	50.000	KIT DE ALIMENTOS				7,82	391.000,00	
			1	ARROZ	2 Kg	FUNDA SELLADA	2,49		2,40
			1	AVENA (HOJUELAS DE AVENA)	500 gr	FUNDA SELLADA	0,90		0,90
			1	AZUCAR BLANCA GRANULADA	1 kg	FUNDA SELLADA	0,88		0,88
			1	LENTEJA SECA	500 gr	FUNDA SELLADA	0,94		0,94
			3	SARDINA TIPO TINAPA EN TOMATE	156 gr	LATA ABRE FACIL	0,90		2,71

* Los precios no gravan IVA por ser productos alimenticios de primera necesidad hechos en territorio ecuatoriano.

5.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

6.1 El pago se realizará de la siguiente forma:

El 100% del valor del contrato será contra entrega total de los kits de alimentos objeto del contrato, previa suscripción del acta de entrega recepción definitiva conforme lo establece el Art. 124 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el apartado "PLAZO DE EJECUCIÓN", entrega de garantía técnica y demás documentos habilitantes.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS:

De acuerdo con los artículos 73, 74, 75 y 76 de la LOSNCP, dada su naturaleza, forma de entrega y pago, en el presente proceso de contratación se presentarán las siguientes garantías:

- **Garantía Técnica:** La garantía técnica cumplirá las condiciones establecidas en el artículo 76 de la LOSNCP, caso contrario, se la reemplazará por una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por el valor total de los bienes.

La CONTRATISTA deberá garantizar la buena calidad de los bienes de primera necesidad, por el lapso de 3 meses, misma que no aplica a eventos fortuitos como incendios o desastres naturales.

No se exigirá la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en virtud de los kits de alimentos, se entregarán al momento de efectuarse el pago, es decir, el pago será 100% contra entrega, en aplicación de lo contemplado en cuarto inciso del artículo 74 de la LOSNCP.

Cláusula Octava.- PLAZO:

8.1 El plazo de entrega será de 5 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, pudiendo la CONTRATISTA, entregar los productos antes del plazo establecido.

Cláusula Novena.- MULTAS:

- En caso de que la CONTRATISTA no cumpliera con la entrega de los bienes requeridos dentro del plazo señalado, por cada día de retraso se le cobrará una multa equivalente al 1 x 1000 de los valores restantes por liquidar del contrato, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente aceptado y comprobado por la CONTRATANTE, para lo cual el CONTRATISTA notificará al Administrador/a de Contrato, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes de producidos los hechos, de ocurrido dicho plazo, de no mediar la referida notificación, se entenderá como no ocurridos los hechos que alega la CONTRATISTA como causa para no prestar los servicios a los cuales está obligada, multa que no le será devuelta por ningún concepto.
- Las multas se deducirán de los valores que la CONTRATANTE, adeude al CONTRATISTA por cualquier concepto.
- El pago de multas serán deducidas de los valores que adeude la Unidad Patronato Municipal San José a la CONTRATISTA.
- Los valores de las multas una vez impuestas por retardo o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato no serán devueltos ni reconsiderados, por ningún concepto.
- La aplicación de la multa rige hasta que la CONTRATANTE decida dar por terminado el contrato, conforme a los términos que se establecerán en la Cláusula denominada Terminación del Contrato.
- El cobro de las multas no excluye el derecho de la CONTRATANTE para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.
- La CONTRATANTE podrá pedir a un mismo tiempo la multa y la indemnización de perjuicios. Sin embargo, el valor que se haya cobrado por concepto de multas, será imputado a lo que se generaría por concepto de daños y perjuicios. En caso de que los valores cobrados por concepto de multas resultaren ser mayores al de daños y perjuicios que se llegaren a determinar, la Unidad Patronato Municipal San José no tendrá obligación alguna de devolver el excedente.
- El pago de la multa no se extingue la obligación principal.

Cláusula Décima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

10.1 Por la naturaleza del presente contrato, así como su objeto, plazo y forma de pago, no se sujetará al reajuste de precios, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 140 de su Reglamento General.

Cláusula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 LA CONTRATANTE designa a la Coordinadora Zona Sur Centros de atención de las diversidades con enfoque Intergeneracional 60 y Piquito, en calidad de Administradora del Contrato, cargo actualmente desempeñado por la Psic. Pamela Estefanía Robles Cárdenas, quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP- y 121 de su Reglamento General - RGLOSNCP-, así como a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato y la oferta adjudicada.

11.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Duodécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

12.1 Terminación del Contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP- y las Condiciones Particulares y Generales del contrato.

12.2 Terminación por mutuo acuerdo.- El contrato puede terminar por mutuo acuerdo entre las partes y convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, de conformidad con lo prescrito en el artículo 93 de la LOSNCP.

12.3 Causales de Terminación Unilateral del Contrato.- Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

- b) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- c) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso;
- d) El caso de que la Entidad CONTRATANTE encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará CONTRATISTA incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar;
- e) Si el valor total de las multas impuestas a la CONTRATISTA supera el valor equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato, la CONTRATANTE podrá darlo por terminado de manera unilateral y anticipada.

12.4 Procedimiento de Terminación Unilateral. El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

13.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, en el plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación de la misma por una de las partes, se procederá de la siguiente manera:

13.2 En caso de que las partes no hayan llegado a un acuerdo amigable directo, las partes someterán todas las controversias derivadas del presente contrato al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, aplicando para ello la Ley pertinente, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP). También acudirán al citado Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo para resolver las divergencias sobre las que no haya existido acuerdo en las sesiones de mediación.

13.3 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

14.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al servicio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones

se realizarán siempre entre la administración del contrato y la CONTRATISTA, sea por medios físicos o electrónicos, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente de contratación.

Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO:

15.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

15.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE:

GAD del Distrito Metropolitano de Quito Unidad Patronato Municipal San José
Dirección: Chile Oe6-48 entre Benalcázar y Cuenca
Telefax: 2283915/ 916
pamela.robles@patronatosanjose.gob.ec
Quito, DM-Ecuador

LA CONTRATISTA:

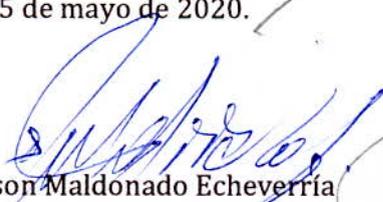
ASERTIA COMERCIAL S.A.
Dirección: Mariano Cardenal Oe1-44 y Galo Plaza Lasso
Teléfono: 022800900
Correo: info@asertia.com.ec
Quito DM-Ecuador

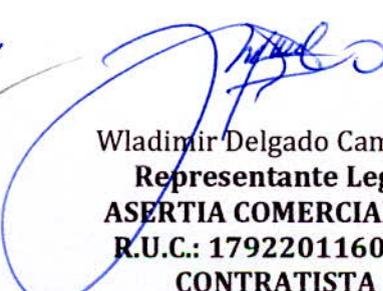
Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

16.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

16.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Suscrito el 25 de mayo de 2020.


Dr. Nelson Maldonado Echeverría
DIRECTOR
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL
SAN JOSÉ
CONTRATANTE


Wladimir Delgado Campaña
Representante Legal
ASERTIA COMERCIAL S.A.
R.U.C.: 1792201160001
CONTRATISTA

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2. DEFINICIONES: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "CONTRATISTA", es el oferente adjudicatario.
- d. "Contratante" o "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado al proceso de situación de emergencia.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en la cláusula sexta de las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1. Todos los pagos que se hagan a la CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del Administrador del Contrato.

2.2. De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

2.3. Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA TERCERA.- PRÓRROGAS DE PLAZO

3.1. La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando la CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.

c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

3.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

4.1. La CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar

ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

4.2. La CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, la CONTRATISTA se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

4.3. Queda expresamente establecido que constituye obligación de la CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

4.4. La CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

4.5. La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la SUBCONTRATISTA.

4.6. La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

5.1. Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

6.1. Por la naturaleza del objeto del presente contrato no se suscribirán Contratos Complementarios en la adquisición de bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

7.1. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con la prestación de servicios y productos contratados y en el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el RGLOSNCP.

7.2. Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de la CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

7.3. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de la CONTRATISTA o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

7.4 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

CLÁUSULA OCTAVA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

8.1. La CONTRATANTE efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

8.2. Es de cuenta de la CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, la CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de la CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

9.1. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de la CONTRATISTA.

9.2. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

